

Proyecto de Ley N°/2021- CR

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1213, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo Único: Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

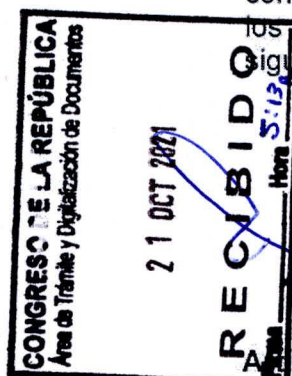
Modifíquese el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores

11.1 El servicio de transporte y custodia de dinero y valores, que pertenecen o son administrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, es prestado por empresas especializadas, y realizado por vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre. La prestación de este servicio es realizada con armas de fuego.

11.2 *En la prestación del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, por vía terrestre, debe emplearse vehículos blindados y certificados por la SUCAMEC. La vigencia de esta certificación vence al término de la autorización para prestar servicios de seguridad privada bajo la modalidad de transporte y custodia de dinero y valores. Los medios de transporte blindados deben cumplir con las características técnicas contempladas en el reglamento del presente decreto legislativo, en concordancia con las normas que establece el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la materia.*

11.3 *La prestación del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, en medios de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial o lacustre, se rige por la ley de la materia, garantizando la seguridad del personal que desarrolla el servicio, así como el traslado y custodia de dinero y valores.*





NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

11.4 Para la prestación de servicios bajo esta modalidad, cualquiera sea el medio de transporte empleado, **se debe contratar la Póliza de Seguro respectiva que cubra el valor del dinero y valores objeto de transporte y custodia.**

El reglamento de la presente ley establece las facilidades excepcionales en materia de tránsito, parqueo, embarque y desembarque, a favor de los medios de transporte blindados, debidamente autorizados por la SUCAMEC.

Lima, octubre de 2021

JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Avanza País
CONGRESO DE LA REPUBLICA

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Tercera Vicepresidencia
CONGRESO DE LA REPUBLICA

M. JESSICA CORDOVA LOBATON

Alejandro Cavero

Diana Gonzales



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 519** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.

Los servicios de seguridad privada son aquellas actividades destinadas a proteger la vida e integridad física de las personas, así como brindar seguridad al patrimonio de personas naturales o jurídicas bajo alguna de las modalidades normadas por ley.

El Decreto Legislativo N° 1213 estableció un nuevo marco normativo para la prestación de servicios de seguridad privada que, si bien busca implementar algunas mejoras a la norma vigente, no ha contemplado algunos aspectos que resultan ser de vital importancia para las empresas que forman parte del sector, sobre todo para aquellas empresas que prestan el servicio de seguridad privada en la modalidad de Transporte de Dinero y Valores.

Como se detalla en la Ley N° 28879, norma vigente, lo que se busca es que los medios de transporte que se utilicen para el servicio de seguridad privada en la modalidad de Transporte de Dinero y Valores sean blindados y se encuentren debidamente certificados por la SUCAMEC, cumpliendo con las características técnicas contempladas en el reglamento, en concordancia con las normas que establece el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Esto a fin de que dicha entidad pueda cumplir un rol activo en el marco de la regulación de los servicios de seguridad privada, ejerciendo de esta manera su facultad fiscalizadora y de luchar contra la informalidad.

Cabe resaltar, que el D.S N° 003-2011-IN, Reglamento de la Ley N° 28879 en su artículo 24¹, regula la obligación de emplear vehículos blindados, aspecto que consideramos resulta fundamental para el servicio de seguridad privada en la modalidad de Transporte de Dinero y Valores, lo cual creemos debió ser preservado en el Decreto Legislativo N° 1213.

Asimismo, el servicio de seguridad privada en la modalidad de Transporte de Dinero y Valores, constituye uno de los servicios más sensibles y riesgosos, toda vez que trasladar sumas significativas de dinero y objetos de gran valor sin contar con un medio de transporte que cuente con las características adecuadas como es el blindaje, puede resultar nocivo para las personas que laboran en las empresas de este rubro y para el público en general que transita en las mismas vías que utilizan estos vehículos.

Cabe precisar que las personas que trabajan para empresas dedicadas al servicio de seguridad privada en la modalidad de Transporte de Dinero y Valores, se encuentran constantemente expuestas a una serie de peligros debido a la labor que realizan y no brindarle los medios adecuados para que puedan cumplir con sus labores sería una negligencia por parte del Estado, y un proceder pasivo por parte

¹ Artículo 24°.- DE LA OBLIGACION A EMPLEAR VEHICULOS BLINDADO: El traslado de dinero y valores deberá realizarse en vehículos blindados trate de monedas, billetes o cualquier otro valor.

Excepcionalmente, cuando por causas fortuitas y en casos justificados el vehículo blindado de transporte de dinero y valores no pueda culminar con el servicio de traslado que venía realizando, este podrá culminarse en otros vehículos de similares características de seguridad.

Igualmente, las empresas de transporte de dinero y valores podrán usar vehículos no blindados tratándose de montos dinerarios que no superen las diez (10) UIT.

de sus empleadores que son las empresas que forman parte de este sector, incrementando la posibilidad de ataques que pueden perjudicar a terceros.

Establecer las características con las que deben contar los medios de transporte para realizar el servicio seguridad privada en la modalidad de Transporte de Dinero y Valores va a permitir de alguna manera salvaguardar la vida e integridad de las personas que laboran para las empresas dedicadas a este rubro, y va a mitigar en la medida de lo posible los riesgos a los que constantemente se encuentran expuestos.

Es preciso señalar, que de un tiempo a esta parte los actos delictivos se han incrementado debido a la influencia extranjera; del mismo modo también se han establecido nuevas modalidades de asalto, siendo los delincuentes cada vez más agresivos y despiadados al momento de ejecutar sus atracos, es por ello que el contar con medios de transporte blindados para el servicio seguridad privada en la modalidad de Transporte de Dinero y Valores, podría ser una forma de disuadir a los delincuentes de cometer sus atracos, y de esta manera podríamos mantener y de ser posible mejorar la protección de los trabajadores que laboran en este rubro.

Además, de que los medios de transporte que se utilicen para el servicio de seguridad privada en la modalidad de Transporte de Dinero y Valores sean blindados, resulta importante que se mantengan las facilidades a estos vehículos en lo que se refiere a tránsito, parqueo, embarque y desembarque de dinero y valores, para que de esta manera no se exponga la vida del personal de seguridad que presta servicio, durante la ejecución del mismo.

En tal sentido, al no contar con una regulación que determine las condiciones y estandarice las características con las que deben contar los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio de seguridad privada en la modalidad de Transporte de Dinero y Valores, puede acarrear que se dificulte su identidad, así como generar algún tipo de suplantación.

Conscientes de esta realidad, en febrero del 2019 el Poder Ejecutivo presentó un el Proyecto de Ley 3888, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de Seguridad Privada, en los términos del presente Proyecto de Ley en tanto que desde la regulación de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el cual es el ente regulador de estos servicios que depende del Ministerio del Interior; se consideró de gran necesidad que en la normativa sobre la regulación de los servicios de seguridad privada se señale la obligatoriedad de uso de vehículos blindados; tal y como se propone a través de la presente iniciativa legislativa.

2. Proceso de elaboración del proyecto de ley.

La presente propuesta legislativa se plantea en continuidad con los esfuerzos realizados en el Periodo Anual de Sesiones 2018 -2019, donde se analizaron y debatieron diferentes proyectos de ley, que tenían por objeto regular el accionar de los servicios de seguridad privada, los cuales buscaban promover la formalización del sector, enfocándose específicamente sobre los servicios de transporte y custodia de dinero y valores.

En este sentido, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de junio de 2019, aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 3888/2018-PE², 2860-2018-CR³, sobre la Ley que modifica e incorpora el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada y el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para fortalecer el control y la potestad sancionadora de la SUCAMEC.

3. Modalidades de servicios y potenciales riesgos en el transporte de dinero y valores.

3.1 Modalidades de servicios:

3.1.1 Servicio de Transbordos Aéreos Comerciales y no Comerciales: Consiste en el transporte aéreo del efectivo y de minerales. Donde exista un aeropuerto comercial, las cuales se detallan a continuación: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Arequipa, Juliaca, Cusco, Jauja, Huánuco, Ayacucho, Tarapoto, Iquitos, Pucallpa y Lima.

3.1.2 Servicios en Cajeros Automáticos: Consiste en el servicio que se brinda a las empresas del sistema financiero para realizar el abastecimiento, desabastecimiento y mantenimiento de los Cajeros Automáticos, los cuales pueden encontrarse ubicados en una agencia bancaria (al interior o al exterior), en locales comerciales, supermercados, mercados públicos y otros.

3.1.3 Servicios Programas Sociales (PPSS): Consiste en el servicio que se brinda al Banco de la Nación (BN), para transportar el efectivo que se les entrega a los beneficiarios de extrema pobreza de los programas sociales Juntos, Pensión 65 y los bonos otorgados por el Gobierno Central, en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19. Lo cual se realiza a nivel nacional, en los diferentes centros poblados ubicados en el interior del país, a través de medios como terrestre, aéreo y fluvial.

3.1.4 Servicios de Recojo y Entrega de efectivo: Consiste en el servicio de entrega y/o recojo del efectivo desde las diferentes agencias bancarias hacia las bóvedas de seguridad.

3.2 Potenciales riesgos:

3.2.1 Riesgo en el servicio de Transbordos Aéreos Comerciales: Posibles ataques a la tripulación durante la carga y/o descarga del efectivo o mineral de la unidad blindada a la bodega del avión.

3.2.2 Ataque a la tripulación durante el traslado del efectivo del camión blindado hasta la ubicación del cajero.

² Presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de Seguridad Privada.

³ Presentado por la congresista Alejandra Aramayo Gaona, por el que propone regular y formalizar los servicios individuales de seguridad privada patrimonial realizados por personas naturales quienes adicionalmente desempeñan labores como conserjes, porteros y/o guardianes a nivel nacional.

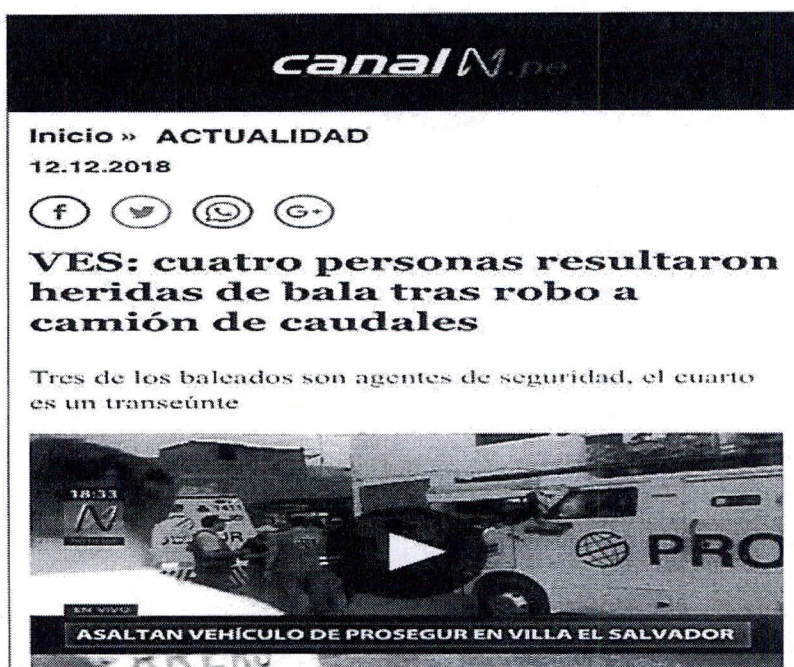
3.2.3 Ataque a la tripulación durante la apertura de la bóveda del cajero mientras se realiza el proceso de abastecimiento o desabastecimiento del dinero.

3.2.4 Riesgo en el servicios de recojo y entrega de efectivo.

Siniestro:

ASALTO DURANTE EL ABASTECIMIENTO DE UN CAJERO EN VILLA EL SALVADOR (12/12/18)⁴

Una banda de delincuentes asaltó un camión de caudales, cuando abastecía un cajero automático del banco Continental, ubicado en el cruce de las avenidas Modelo con Micaela Bastidas en Villa El Salvador (VES). La Policía informó que unos delincuentes armados descendieron de una auto negro con lunas polarizadas, interceptaron al camión de caudales de la empresa Prosegur, intentaron reducir a los agentes de seguridad y se desató una balacera entre ambos bandos.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto incorporar nuevos supuestos en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, lo cual no contraviene disposición constitucional o legal, y resulta concordante con las políticas públicas de seguridad ciudadana y formalización del sector.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Las modificaciones al Decreto Legislativo N° 1213, respecto a los servicios de transporte y custodia de dinero y valores no irrogan gasto adicional al Estado,

⁴ Fuente Canal N: <https://canaln.pe/actualidad/ves-delincuentes-asaltan-camion-caudales-n350814>

puesto que impactarán positivamente en el fortalecimiento de la regulación, supervisión y sanción de los servicios de seguridad privada por parte de la SUCAMEC, con la finalidad de asegurar un nivel óptimo en la prestación y desarrollo de estos servicios, así como acrecentar su rol de colaboración en la prevención del delito y la seguridad ciudadana.

Asimismo, busca los siguientes beneficios:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Fortalecimiento de la seguridad ciudadana a través de los servicios de seguridad privada. |
| <ul style="list-style-type: none">• Promoción de la formalización de las empresas y agentes de seguridad privada. |
| <ul style="list-style-type: none">• Inclusión de las medidas mínimas de seguridad en las entidades del sistema financiero. El servicio de transporte y custodia de dinero y valores constituye uno de los más sensibles y riesgosos, puesto que al trasladar sumas significativas de dinero y objetos de gran valor sin contar con el debido medio de transporte significa poner en constante peligro la vida e integridad de las personas que laboran para las empresas dedicadas a este rubro. |